



COMUNA DE ESMERALDA

Departamento Castellanos - Provincia de Santa Fe
C.P.: S2456 - Av. Centenario y 8 de Setiembre
Tel.: 03492 - 498199 Fax: 03492 - 498110
E-mail: comesfe@uolsinetis.com.ar



ORDENANZA N° 12/2006.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza N° 11/2006, de fecha 24 de octubre del año 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma esta Comuna se adhirió a las Leyes Provinciales N°. 11.273 y 11.354, y Decreto ante anunciado, que reglamentan la utilización de productos fitosanitarios en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Que las leyes y Decreto antes enunciados, fijan los límites para la fumigación, ya sea en forma aérea y/o terrestre, a partir de la limitación establecida como zona urbana de la localidad; como así también los distintos productos que puedan utilizarse dentro de determinada distancia;

Que el Artículo 5° de la Ordenanza Comunal n° 11/2006, expresa sobre la clase de productos que pueden aplicarse, como así también que debe solicitarse la autorización respectiva para efectuar los trabajos, y teniendo en todos los casos recetas agronómicas y control técnico respectivo.

Que por el Artículo 6°, inciso a), se establecen las penas de multas para quienes infrinjan lo dispuesto en el Artículo 5°;

Que también por dicho Artículo 6°, en su inciso b), se fijan las multas para los que transgredan al Artículo 4°, siempre de la Ordenanza N° 11/2006;

Que asimismo cuando se desee efectuar aplicaciones aéreas, entre los 500 y 3.000 metros, del límite de la zona urbana, debe igualmente solicitarse el permiso respectivo;

Que se estima conveniente que las multas, se apliquen de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 11.273 y Decreto N° 552/97;

Que en virtud de todo lo expuesto, debe dictarse la correspondiente norma legal;

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE ESMERALDA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1º) - Modifícase el Artículo 6°, inciso a) de la Ordenanza N° 11/2006, que queda redactado así: "Inciso a): - Para quienes infrinjan lo dispuesto en el Artículo 5°, las multas a aplicar se regirá según lo determinado en el Ley N° 11.273 y s/Anexo B y C Decreto 552/97, primero solicitar inscripción en MAGIC, y en mérito al procedimiento indicado en dichos preceptos legales".



COMUNA DE ESMERALDA

Departamento Castellanos - Provincia de Santa Fe
C.P.: S2456 - Av. Centenario y 8 de Setiembre
Tel.: 03492 - 498199 Fax: 03492 - 498110
E-mail: comesfe@uolsinetis.com.ar



ARTICULO 2º) Se establece la adhesión de esta Comuna a lo establecido por el decreto 552/97 anexo b y c para lo que se solicitara oportunamente la verificación de los depósitos por parte del personal del MAGIC.

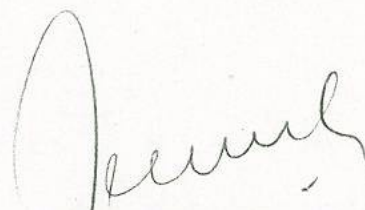
ARTICULO 3º) - Quedan derogadas todas otras Ordenanzas y/o disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

ARTICULO 4º) - Las máquinas aplicadoras deberán guardarse fuera de la zona urbana y restringir al mínimo indispensable el tránsito de las mismas en el área urbana, y en ningún caso deberán permanecer estacionadas en lugares públicos y o abiertos. Se establece como procedimiento válido para la toma de denuncias, que éstas sean presentadas en forma escrita y firmadas.

ARTICULO 5º) - Comuníquese, publíquese y archívese. Dada en al Comuna de Esmeralda, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.-




DR. DANIEL A. LUCARELLI
VICEPRESIDENTE


ROBERTO M. RIOJA
PRESIDENTE


JAVIER D. ITURRUS
SECRETARIO